

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AMPLÍASE EL PARQUE NACIONAL
"GLACIARES DE SANTIAGO", EN LA
COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO,
PROVINCIA DE CORDILLERA,
REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO.

DECRETO N° 56 /

SANTIAGO, 11 NOV 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; en el decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América"; en el decreto supremo N° 1963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Convenio sobre Diversidad Biológica"; en el decreto supremo N° 25, 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea el Parque Nacional "Glaciares de Santiago"; en el oficio ordinario N° 00318/2025, de 7 de marzo de 2025, del Ministerio de Agricultura, que solicita incluir iniciativa que indica en el próximo Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en el oficio N° 134, del 6 de mayo del 2025, del Ministerio de Bienes Nacionales; en la resolución N° 124, de 2025, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, que autoriza la circulación del plano; en el acuerdo N° 10 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2025; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y,

SECRET

SECRET

SECRET

INUTILIZADO

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, de conformidad con el artículo literal b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300") corresponde al Ministerio del Medio Ambiente proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que, conforme con lo dispuesto en el literal c) del artículo de la ley N° 19.300, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre las propuestas de creación de áreas protegidas del Estado.

4. Que, la ley N° 21.600 crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("ley N° 21.600"), estableciendo nuevas categorías de protección y regulando su creación, administración y gestión.

5. Que, según lo dispone el artículo 58 de la ley N° 21.600, se denomina Parque Nacional a un área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia, en la que existen diversos ambientes únicos o representativos del patrimonio natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, y en que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.

6. Que, el objetivo de esta categoría es la preservación del patrimonio natural junto a su valor escénico o cultural asociado, la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas, junto con las poblaciones de especies y ecosistemas característicos del área.

7. Que, mediante decreto supremo N° 25, de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó el Parque Nacional "Glaciares de Santiago", con una superficie total aproximada de 75.114,63 hectáreas, en la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, región Metropolitana de Santiago.

8. Que, el artículo 65 de la ley N° 21.600 establece que la creación de áreas protegidas puede iniciarse de oficio o a solicitud de persona o comunidad interesada; que, en todo caso, exige un Informe Técnico del Servicio con las consideraciones científicas y culturales que justifican la creación y la categoría propuesta; y que, atendido que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas aún no ha entrado en operaciones, corresponde a la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") elaborar y emitir dicho Informe Técnico, en coordinación con el Ministerio del

INUTILIZADO

Medio Ambiente, conforme al principio de continuidad de la función pública y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (Dictámenes N° 3.312/2024 y N° 163.140/2025).

9. Que, mediante oficio ordinario N° 00318, de 2025, del Ministerio de Agricultura, se solicitó incluir la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Glaciares de Santiago para pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

10. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 inciso cuarto de la Ley N° 21.600, se solicitó informe previo sobre la situación de dominio, tenencia y usos al Ministerio de Bienes Nacionales, el cual fue remitido por medio del oficio ordinario N° 134, del 6 de mayo del 2025, de dicho ministerio.

11. Que, el área se inserta en el predio fiscal "Fundo Río Colorado", ubicado en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, región Metropolitana de Santiago, posee una alta relevancia ecológica, glaciológica, hídrica, cultural y paisajística, brindando servicios ecosistémicos clave para la población. Es la propiedad fiscal de mayor extensión en la Región Metropolitana y Chile central.

12. Que, el área alberga una rica biodiversidad, característica de la zona mediterránea y de montaña de Chile central, con alta riqueza y endemismo, así como especies en categorías de conservación. Asimismo, contiene formaciones geológicas singulares y geositos de relevancia nacional e internacional.

13. Que, el informe técnico que sustenta la ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago", señala que el área constituye una reserva estratégica de agua para la región Metropolitana de Santiago, cubriendo gran parte de la cuenca del Río Colorado, con numerosos glaciares que alimentan una extensa red de cursos de agua, tributario principal del Río Maipo, que abastece a una porción significativa de la población del país.

14. Que, asimismo, el área posee un alto potencial para el desarrollo de actividades de uso público compatible con la conservación, tales como la investigación, educación ambiental, recreación y turismo.

15. Que, la "Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2035" del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago identifica la progresiva disminución del paisaje natural y la crisis hídrica como causas estructurales que limitan el desarrollo de la región, estableciendo la conservación y restauración de la parte alta de la cuenca del Maipo como acción estratégica. La propuesta se alinea con otros instrumentos estratégicos regionales.

16. Que, la propuesta de ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago" fue elaborada

INUTILIZADO

por una mesa técnica intersectorial integrada por los Ministerios de Bienes Nacionales, de Medio Ambiente y la CONAF, la que contempla una superficie aproximada de 25.614,93 hectáreas.

17. Que, en base a lo anterior, la ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago" reconoce la infraestructura energética existente, las resoluciones de calificación ambiental favorables existentes y el ejercicio de concesiones en uso, servidumbres y derechos de aprovechamiento de aguas en ejercicio o uso, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.600, permitiendo desarrollar las acciones necesarias para la operación, mantenimiento y reparación de dicha infraestructura.

18. Que, asimismo, se reconoce la infraestructura pública existente y las actividades que el Ministerio de Obras Públicas desarrolla en lo relativo al monitoreo del recurso hídrico, a las defensas fluviales y aluvionales, a la conservación y mantención de cauces, las que se entiende deberán ser compatibles con la categoría, el objeto de protección y el respectivo plan de manejo de esta área, debiendo consignarse esto, en el respectivo Plan de Manejo.

19. Que, en conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 71 de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, adoptó el acuerdo N° 10, mediante el cual se pronunció favorablemente respecto a la ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago", en los términos que se señalan en el presente acto.

DECRETO:

Artículo 1. Ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago". Ampliase el Parque Nacional "Glaciares de Santiago", en el terreno fiscal ubicado en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, región Metropolitana de Santiago, inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 1838 vuelta N° 2064, del Registro de Propiedad del año 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, con una superficie aproximada de 25.614,93 hectáreas.

La superficie total aproximada del Parque Nacional Glaciares de Santiago será de 100.729,56 hectáreas aproximadas.

Artículo 2. Límites. Los límites de la ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago" se encuentran singularizados en el Plano N° 13.203 - 15.832 C.R., escala 1:100.000, con una superficie total de 25.614,93 hectáreas aproximadas, y confeccionado en base al Datum SIRGAS-CHILE, UTM Huso 19 S; correspondientes a:

LOTE A-1

SUPERFICIE: 14.090,52 hectáreas.

NORTE:

Con Parque Glaciares de Santiago, desde el punto Ñ de elevación 3.600 metros, siguiendo la misma elevación hasta el punto O de

INUTILIZADO

elevación 3.600 metros; Con Parque Glaciares de Santiago, desde el punto CH de elevación 3.600 metros, siguiendo la misma elevación hasta el punto R de elevación 3.600 metros;

ESTE:

Con terreno enajenado particular desde el punto 6 en línea recta hasta el punto 1k de elevación 3.000 metros; con Parque Glaciares de Santiago desde el punto Q de elevación 3.600 metros siguiendo la misma elevación pasando por el punto P de la misma elevación hasta el punto O de elevación 3.600 metros; Con Resto Bien Nacional Protegido Río Olivares desde punto 1h de elevación 3.000 metros siguiendo la misma elevación hasta el punto 1g de elevación 3.000 metros;

SUR:

Con terreno enajenado particular desde el punto R de elevación 3.600 metros hasta el punto 6; Resto Fundo Fiscal Río Colorado desde el punto 1k de elevación 3.000 metros siguiendo la misma elevación hasta el punto 1j de elevación 3.000 metros; Resto Fundo Fiscal Río Colorado desde el punto 1i de elevación 3.000 metros hasta el punto 1h de elevación 3.000 metros; Resto Bien Nacional Protegido Río Olivares desde el punto 1g de elevación 3.000 metros siguiendo la misma elevación hasta el punto 1f de elevación 3.000 metros; y

OESTE:

Parque Nacional Glaciares de Santiago desde el punto CH de elevación 3.600 metros siguiendo la misma elevación hasta el punto Q de elevación 3.600 metros; Resto Fundo Fiscal Río Colorado desde el punto 1j de elevación 3.000 metros siguiendo la misma elevación hasta el punto 1i de elevación 3.000 metros; Resto Bien Nacional Protegido Río Olivares desde el punto 1f de elevación 3.000 metros siguiendo la línea divisoria de aguas hasta el punto M de elevación 3.600 metros; Parque Nacional Glaciares de Santiago desde el punto M de elevación 3.600 metros siguiendo la misma elevación pasando por el punto N de misma elevación hasta el punto Ñ de elevación 3.600 metros.

LOTE A-2

SUPERFICIE: 256,03 hectáreas.

NORTE:

Con Parque Nacional Glaciares de Santiago desde el punto S de elevación 3.600 metros, siguiendo la misma elevación hasta el punto T de elevación 3.600 metros;

INUTILIZADO

SUR: Con terreno enajenado particular desde punto T de elevación 3.600 metros en línea recta hasta punto S de elevación 3.600 metros.

LOTE A-3 **SUPERFICIE: 561,97 hectáreas.**

NORTE: Con Parque Nacional Glaciares de Santiago desde el punto U de elevación 3.600 metros, siguiendo la misma elevación hasta el punto V de elevación 3.600 metros;

SUR: Con terreno enajenado particular desde punto V de elevación 3.600 metros en línea recta hasta punto U de elevación 3.600 metros.

LOTE A-4 **SUPERFICIE: 7.705,09 hectáreas.**

NORTE: Con Parque Nacional Glaciares de Santiago desde el punto W de elevación 3.600 metros, siguiendo la misma elevación hasta el punto X de elevación 3.600 metros;

SUR: Con terreno enajenado particular desde punto 5 hasta punto W de elevación 3.600 metros.

OESTE: Con terreno enajenado particular desde el punto X de elevación 3.600 metros en línea recta hasta punto 5.

LOTE A-5 **SUPERFICIE: 2.556,96 hectáreas.**

NORTE: Con terreno enajenado particular desde el punto Z de elevación 3.600 metros, en línea recta hasta el punto Y de elevación 3.600 metros;

SUR: Con Parque Nacional Glaciares de Santiago desde punto Y de elevación 3.600 metros, siguiendo la misma elevación, hasta punto Z de elevación 3.600 metros.

LOTE A-6 **SUPERFICIE: 444,36 hectáreas.**

ESTE: Con Resto Bien Nacional Protegido Río Olivares desde el punto 1e de elevación 3.600 metros, siguiendo el curso de la quebrada hasta el punto 1d de elevación 3.000 metros;

SUR: Con Resto Fundo Fiscal Río Colorado desde el punto 1d de elevación 3.000 metros siguiendo la misma elevación hasta punto 1c de elevación 3.000 metros; punto 1c en cuatro trazos hasta el punto 1b de elevación 3.000 metros; punto 1b de elevación 3.000 metros siguiendo la misma

INUTILIZADO

elevación hasta el punto 1a de elevación 3.000 metros;

OESTE: Con Región Metropolitana de Santiago, Provincia de Santiago, desde punto 1a de elevación 3.000 metros siguiendo la divisoria de agua hasta punto LL de elevación 3.600 metros, y con Parque Nacional Glaciares de Santiago desde punto LL de elevación 3.600 metros siguiendo la misma elevación, hasta el punto 1e de elevación 3.600 metros.

Forma parte integrante del presente decreto el plano adjunto N° 13.203 - 15.832 C.R. elaborado por el Ministerio de Bienes Nacionales y la Subsecretaría del Medio Ambiente; y autorizado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, mediante Resolución Exenta N°124 del 15 de septiembre de 2025. Este puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el sitio electrónico <https://simbio.mma.gob.cl/>, o el que lo reemplace.

El mencionado plano quedará archivado en el Ministerio de Bienes Nacionales, y copias autorizadas del mismo quedarán en el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y en el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 3. Objetivo de la ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago". La ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago" tendrá como objetivo general asegurar la protección del sistema cordillerano de las cuencas altas y medias de los Ríos Olivares y Colorado, y sus cuerpos glaciares como reservorios de agua estratégicos para la región Metropolitana de Santiago.

Artículo 4. Objetos de protección. La ampliación del Parque Nacional "Glaciares de Santiago" tendrá como objetos de protección los siguientes:

- a. Los glaciares.
- b. Especies de flora nativa adaptadas a ambientes de montaña, tales como: *Nassauvia lagascae*; *Nassauvia pinnigera*; *Senecio subdiscoideus*; *Senecio clarioneifolius*; *Junellia trifurcata*; y *Junellia uniflora*.
- c. Especies de fauna silvestre nativa en categoría de conservación, tales como: Puma (*Puma concolor*); Zorro Colorado (*Lycalopex culpaeus*); Quique (*Galictis cuja*); Guanaco (*Lama guanicoe*); Colocolo (*Leopardus colocolo*); Piuquén (*Chloephaga melanoptera*); Cóndor (*Vultur gryphus*); Halcón peregrino (*Falco peregrinus*); Pato cortacorriente (*Merganetta armata*); y Sapo espinoso (*Rhinella spinulosa*);
- d. Los ambientes de alta y media montaña.
- e. El valor paisajístico.
- f. Los ecosistemas y comunidades de humedales (vegas);
- g. Formaciones geológicas y geositios.
- h. Servicios ecosistémicos que el área provee.

INUTILIZADO

Artículo 5.- Actividades. Toda actividad que se realice dentro del Parque Nacional "Glaciares de Santiago" deberá respetar la categoría y los objetos de protección, y ser compatible con su plan de manejo.

En esta área se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales.

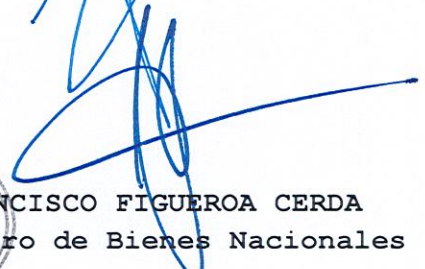
INUTILIZADO

INUTILIZADO

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

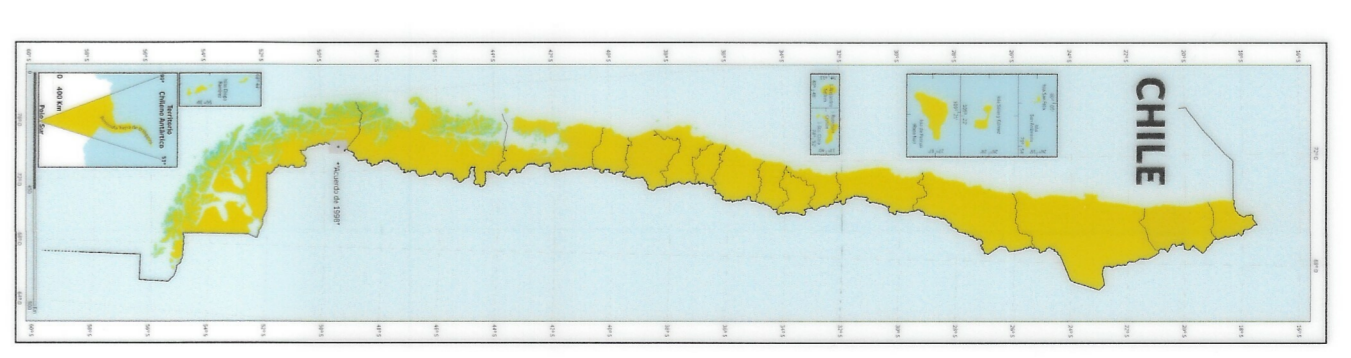
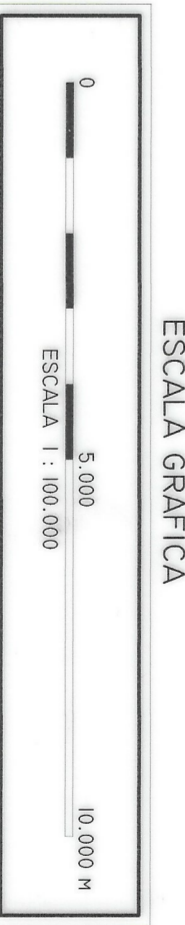
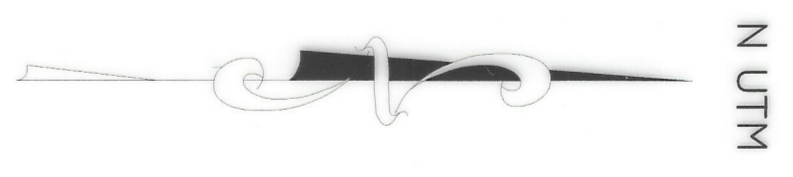

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



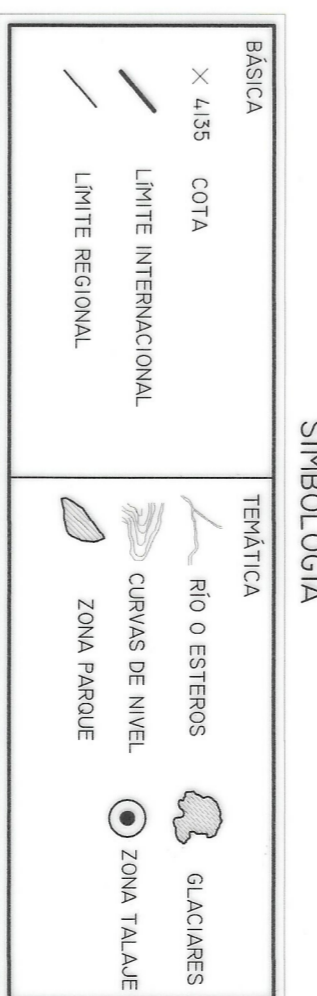
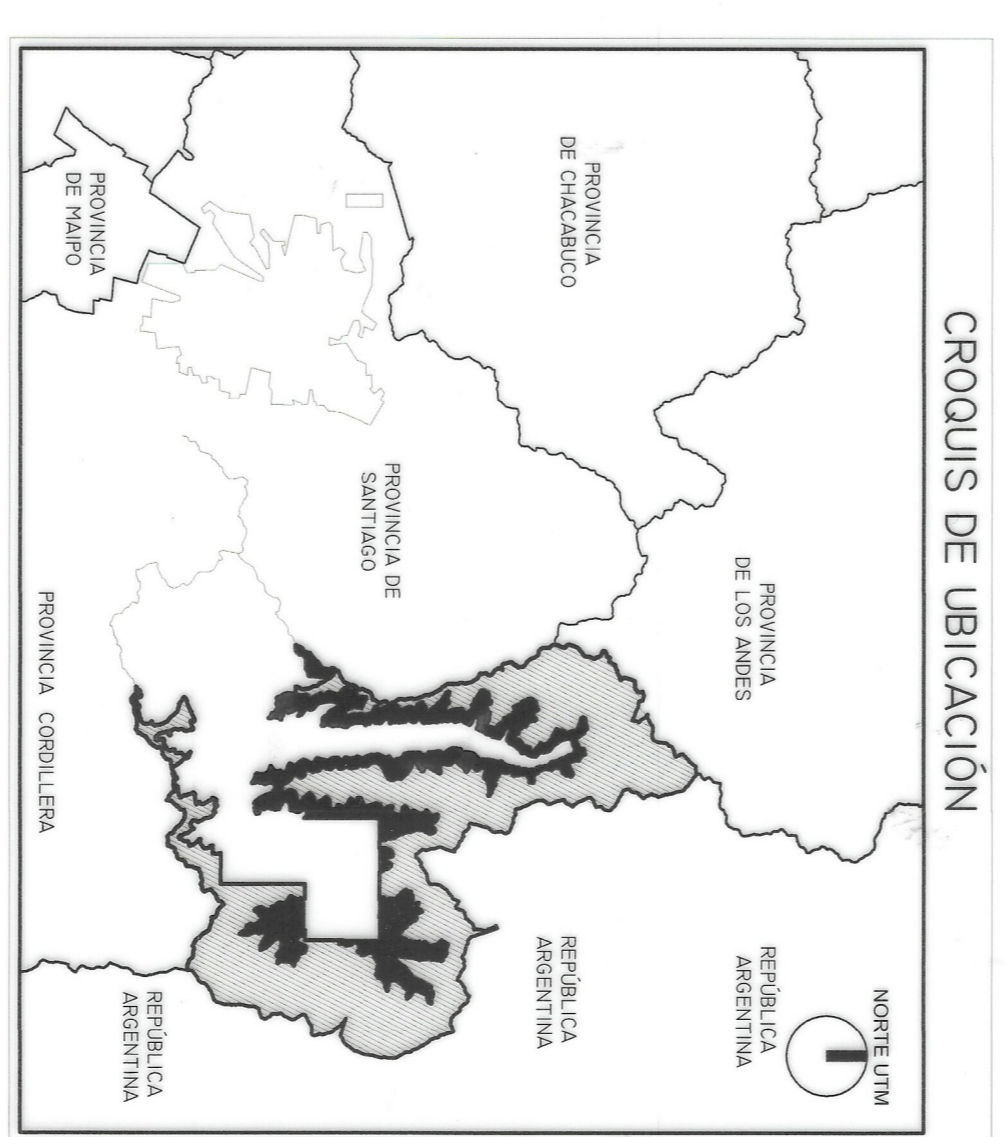

FRANCISCO FIGUEROA CERDA
Ministro de Bienes Nacionales




MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente



Autentizada su circulación, por Resolución N° 124, de 15 de septiembre de 2025
 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
 LA ESPERDA Y LA DIBUJACIÓN DE MARCAS, CARTAS GEOGRÁFICAS Y OTROS APRENSOS Y
 INSTRUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON DE USO EXCLUSIVO
 NO COMPROMETIDA, EN NOMBRE ALGUNO, AL ESTADO DE CHILE, DE ACUERDO CON EL ART.
 2° LETRA G) DEL D.F.L. N° 83 de 1979 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



CUADRO DE SUPERFICIES	
LOTE	SUPERFICIE
A-1	14.090,52 ha
A-2	256,03 ha
A-3	561,97 ha
A-4	7.705,09 ha
A-5	2.556,96 ha
A-6	444,36 ha

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISION DEL CATASTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL ESTADO	
UBICACION REGION : METROPOLITANA DE SANTIAGO PROVINCIA : CORDILLERA COMUNA : SAN JOSE DE MAIPO USUARIO : FUNDOS RÍO COLORADO	PLANO N° 13203 - 16332 C.R. FISCO AMPLIACION PARQUE NACIONAL GLACIARES DE SANTIAGO
D.L. 1839 DE 1977 OBSERVACIONES: PROYECTO DE LEY N° 1839 NÚMERO ZONA, SER, AÑO REFERENCIA CARTOGRAFICA PROYECCION UTM H30S 19S REFERENCIA GEODESICA : SIRGAS - CHILE	D.L. 1839 DE 1977 LEY GUILERMO ALVARO EMENDACIONES SERIEN 1977
VINCULACION : CARTOGRAFIA IPR 1750000 ESCALA 1 : 100.000	SUPERFICIE 23.014.931 ha FECHA SEPTIEMBRE 2025
ARCHIVO :	